



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230104200

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que, el número de radicado del proceso de marras, por error, le fue asignado a otro proceso que a su vez se encuentra duplicado, se torna imperioso decretar de manera oficiosa la ineficacia de las actuaciones procesales surtidas al interior de éste.

Mediante providencia adiada el 19 de octubre de 2023, se libró orden de apremio a favor de la sociedad BANCIEN S.A. y a cargo de IVÁN DARÍO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ dentro de este expediente virtual, siendo que, el número de radicado que le correspondió al proceso en el que fungen como extremos los atrás citados, es el distinguido con el número 110014103751**20230103900**.

Corolario con lo anterior, y conforme lo dispuso la Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia sentencia STL2640-2015, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*” y, en consecuencia, efectuar el control de legalidad a que haya lugar.

Conforme lo anotado en líneas precedentes, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto que data del 19 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCIEN S.A. y a cargo de IVÁN DARÍO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ en este proceso, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la carpeta virtual adjunta al presente proceso denominada “*DEMANDA DUPLICADA*”, comoquiera que los archivos contentivos de la misma, son los correspondientes al proceso ejecutivo con radicado 110014103751**20230103900**

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230104200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 709 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO**, distinguida con NIT. 860005921-1, y a cargo de **DAVID SANTIAGO BERNAL CARRIÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.423.415, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 166029200

1.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$10.694.369**) por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

1.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (**\$2.469.618**) por concepto de intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de febrero de 2021 hasta el 22 de junio de 2023, contenidos en el título base de ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado José Vicente Romero Cruz como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado
No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a
lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230104200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 35, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el aquí ejecutado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, limitando la medida cautelar en la suma de \$19.670.000. Oficiese.

SEGUNDO: El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el aquí ejecutado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad FIDUPREVISORA BOGOTÁ, limitando la medida cautelar en la suma de \$19.670.000. Oficiese.

TERCERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$19.670.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ